



Nº 23

Lunes 01 de Febrero de 2016

MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN
Resolución Nº 4

CÓRDOBA, 28 de Enero de 2016. VISTO el expediente nº 0416-022129/98 en el que se solicita se fijen las tasas para extracción de agua de cualquier fuente perteneciente al dominio público y destinada a la provisión domiciliaria para consumo humano de núcleos urbanos o rurales, loteos, poblaciones, etc., cuya prestación está a cargo de Municipalidades, Cooperativas, Entidades Oficiales, Privadas y Particulares, correspondientes al año 2016.-

Y CONSIDERANDO: QUE a fs. 209/210 se encuentra agregado realizado el Informe Técnico del Sector Recaudaciones de esta Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación en el que se propone fijar la tarifa del servicio para el Año 2016, como así también las fechas de vencimiento.

QUE según lo prescripto por el Artículo 6º, Inciso i) de la Ley nº 8.548, es atribución de esta Secretaría la fijación del canon de agua, las tarifas, los precios de la extracción de áridos y los precios de la extracción de áridos.

QUE en consecuencia, de acuerdo a las instrucciones brindadas por el Sr. Director General de Administración del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, se propone aplicar el incremento indicado.

POR ELLO, Dictamen 479/2015 de Área de Asuntos Legales obrante a fs. 212 y facultades conferidas por Ley Nº8.548;

EL SEÑOR SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- FIJAR para el año 2016 en PESOS TRECE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$13,50) por cada 100 m³ extraídos anualmente, el canon por la extracción de agua de cualquier fuente perteneciente al dominio público y destinada a la provisión domiciliaria para consumo humano de núcleos urbanos o rurales, loteos y poblaciones, cuya prestación esté a

cargo de Municipalidades, Cooperativas, Entidades Oficiales, Privadas y Particulares.-

Artículo 2º.- Fijar para el año 2016 en PESOS DIECIOCHO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$18,86) por cada 100 m extraídos anualmente, el canon por extracción de agua de cualquier fuente perteneciente al dominio público y destinada a la provisión comercial e industrial de núcleos urbanos o rurales, loteos y poblaciones, cuya prestación esté a cargo de Municipalidades, Cooperativas o Entidades Oficiales, Privadas y Particulares.-

Artículo 3º.- A los fines de determinar el consumo domiciliar en los casos sin medición, se estima que cada conexión consume 1 m³ por día.

Artículo 4º.- Los prestadores deberán presentar una Declaración Jurada semestral en los meses de enero y julio que refleje el consumo real total medido del semestre anterior, diferenciando la cantidad y la calidad y consumo de conexiones comerciales e industriales.

Artículo 5º.- En caso de que el usuario no cumpla con la obligación de presentar las D.D.J.J. en tiempo y forma, la Repartición se reserva la facultad de aplicar sanciones y/o incrementar los consumos en porcentajes que estime pertinentes.

Artículo 6º.- FIJAR las fechas de vencimiento de las tasas establecidas precedentemente, en caso de caer día inhábil, el vencimiento se trasladará al primer día hábil siguiente, las que se detallan de la siguiente manera:
Rubro/Subrubro Frecuencia 1º cuota 2º cuota
Abastecimiento de poblaciones (Loteos) Semestral 01-Sep-16 15-Mar-17

Artículo 7º.- PROTOCOLICÉSE. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase al Sector Recaudaciones a sus efectos. Archívese. FDO. ING. EDGAR MANUEL CASTELLO – SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS – MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS